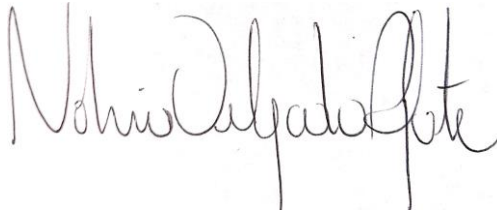


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto del día 26 de octubre de 2021.

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Demanda: **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
Demandantes: **LUZ ENID CARDONA LÓPEZ Y OTROS**
Demandados: **JOSUÉ GARCÍA ALZATE Y OTROS**
Radicado: 17001-31-03-003-2021-00205-00
Sustanciación No. 858

A) Conforme a la constancia secretarial, y una vez examinada la demanda y sus anexos, se han identificado una serie de irregularidades, las cuales se anotan a continuación, para que la parte actora proceda a subsanarlas:

-Se deberá aportar el poder para actuar dentro del presente proceso, pues en los anexos de la demanda, se aportó el poder para la representación dentro de la conciliación que se realizó como requisito de procedibilidad y no para el presente proceso.

- Respecto a la inscripción de la demanda, deberá prestar caución de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

-Por otro lado, si bien en el acápite de pruebas se indica que aporta la constancia expedida por la Fundación Liborio Mejía de Manizales Centro de Conciliación, sobre el agotamiento de la audiencia de conciliación, la misma no fue aportada con los anexos de la demanda, por lo cual, deberá allegarla.

- Finalmente, deberá la vocera judicial de la parte actora aportar el arancel judicial exigido por el Acuerdo No. PSAA14-10280 de diciembre 22 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de notificar a la parte demandada del presente asunto en su contra a través del Centro de Servicios Judiciales Civil - Familia de esta localidad, de conformidad con el numeral 4º, del artículo 84 del Código General del Proceso.

B) De acuerdo con lo anterior, se concede a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda a subsanar la demanda conforme a las anotaciones realizadas en este auto, so pena de rechazo de la demanda. (CGP, art 90)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 170 del 17/11/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA